



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2020-00089-00

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-0315

1

El expediente de la referencia se encuentra en secretaria a la espera de que la demandante impulse el proceso, lo que no es posible hacer oficiosamente porque el trámite a seguir es una carga que le corresponde y que es procurar el perfeccionamiento del embargo de las sumas depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT a nombre de la demandada; pues pese a que existe constancia de entrega del oficio que comunica la medida cautelar, no se ha recibido respuesta al respecto de los bancos Davivienda, Popular, Bancamía y Colpatria.

En tal sentido y según lo establecido en el art. 317 C.G.P. se **ORDENA** al demandante cumplir la referida carga procesal, para lo cual se le conceden treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16bb88bcb445a65bb2fa466ab0856cf61da0a091418f75b052d655a792a410ab

Documento generado en 21/04/2023 05:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>